

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la demanda no fue subsanada en debida forma en el término otorgado. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 25 de enero del año dos mil veintidós (2.022)

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 25 de enero del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO INTER No. 100

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO
SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS" Nit. 890.304.436-2**

DEMANDADO: JILMER ROBINSON ANGULO ANGULO C.C 16651124

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2021-01057-00

Dentro de la presente demanda, se observa que mediante **AUTO DEL 17 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)** se señaló como una de las falencias:

"1.- Sírvase acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales.

Esta causal también viene contenida en el mismo Artículo.- 5 del publicitado decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil."

Al respecto, si bien se presentó escrito de subsanación dentro del término, no se corrigió la falencia advertida, toda vez que no se acreditó el otorgamiento del poder al abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA juansinisterra@mysabogados.com.co, siendo este correo el que coincide con el inscrito en el registro nacional de abogados (SIRNA). En efecto, se observa:



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

De: Progresemos [<mailto:progresemos@gmail.com>]
Enviado el: viernes, 24 de septiembre de 2021 5:36 p. m.
Para: Jonathan Patiño <jonathan.patino@cobesp.com>
CC: CORREO PROGRESEMOS <progresemos2@gmail.com>
Asunto: PODERES COOPERATIVA PROGRESEMOS 24/09/2021

Buenas tardes,

Enviamos los siguientes poderes para presentación demanda:

CEDULA	NOMBRE	PAGARE
31926164	FRANCIA LUCIA FRANCO CU MBA	24288
38988720	MARIA OFELIA CORREA MOSQUERA	23795
38961390	CECILIA BAENA GONZALEZ	26641
76140741	EDIMAR ZAPATA MEZU	6617
66977345	NINOSKA PATRICIA VARGAS AGUILERA	26180
16651124	JILMER ROBINSON ANGULO ANGULO	24855
16651124	JILMER ROBINSON ANGULO ANGULO	26156
31959173	LUZ ELENA MORALES	24909

Cooperativa Progresemos
Calle 44 No. 5-39 Oficina Principal
Tel. 446 2520 Ext. 107
www.progresemos.co



(SIRNA)

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
16627362	39346	VIGENTE	-	JUANSINISTERRA@MYSABO

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
2. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 9
26 de enero de 2022
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

RE

RE

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9166870e5e03d6f1b76cbcdcba39200c6a905144a333f5aee8ae09b59d8db6**
Documento generado en 25/01/2022 03:06:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>